



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-SP-87/2021.

RECORRENTE: C. REYNA CASTRO
LONGORIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA,
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y
CONSEJO ESTATAL, TODOS DEL PARTIDO
MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

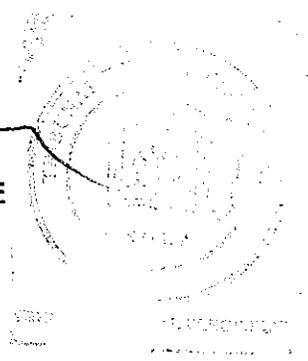
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. REINA CASTRO LONGORIA, EN CONTRA DE: *"DE LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR HERMOSILLO, SONORA, OTORGADA POR EL DIRIGENTE ESTATAL ADOLFO SALAZAR RAZO EL DÍA 10 DE ABRIL, SIN CONTAR CON LOS PERFILES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y 6 BIS DE LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS DE MORENA; TAMBIÉN SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, TODA VEZ PRIMERAMENTE SE IMPUSO COMO PRECANDIDATA AL C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, AL CUAL IMPUGNO ROTUNDAMENTE, YA QUE NO CUMPLE NI REÚNE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6BIS DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE MORENA; POR OTRA PARTE TAMBIÉN INCURRIERON EN FALSEDAD, AL MENCIONAR Y EXPONER QUE FUE POR ENCUESTA TAL DESIGNACIÓN, CUANDO EN REALIDAD NUNCA SE REALIZÓ TAL ENCUESTA, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD POSIBLE SE DEJE SIN EFECTO TAL REGISTRO A NOMBRE DEL C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS; QUE EN LO REFERENTE A LA EQUIDAD DE GÉNERO TAMBIÉN SE VIOLENTÓ, YA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA A TAL PROCEDIMIENTO QUE EXISTE DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL".*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE ADMITE ESCRITO DE TERCERO INTERESADO... SE TIENE A LA TERCERA INTERESADA SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS... SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES... SE TURNA AL MAGISTRADO **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con tres oficios, el primero sin número, suscrito por la Lic. Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; el segundo sin número, signado por el C. Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena; el tercero número CEN/CJ/J/1254/2021, signado por el Licenciado Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal, mediante los cuales, remiten informe circunstanciado y constancias de publicitación, referentes al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la C. Reina Castro Longoria, en su carácter de militante de Morena, entre otras documentales. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se procede a pronunciarse sobre el medio de impugnación que nos ocupa, promovido por la C. Reina Castro Longoria, en su carácter de militante de Morena, mediante el cual impugna ***“la designación como candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL POR HERMOSILLO, SONORA, otorgada por el dirigente estatal Adolfo Salazar Razo el día 10 de abril, sin contar con los perfiles establecido en el artículo 6 y 6 bis de los estatutos y principios de morena; También se violó el procedimiento electoral, toda vez primeramente se impuso como precandidata al C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, al cual impugno rotundamente, ya que no cumple ni reúne lo establecido en el artículo 6bis de los principios y estatutos de morena; Por otra parte también incurrieron en falsedad, al mencionar y exponer que fue por encuesta tal designación, cuando en realidad nunca se realizó tal encuesta, por lo que solicito a la brevedad posible se deje sin efecto tal registro a nombre del C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS; Que en lo referente a la equidad de género también se violentó, ya que no se tomó en cuenta a tal procedimiento que existe de acuerdo a la ley electoral”***; es procedente admitir el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la forma y vía propuestas.

por otro lado, en atención a las documentales remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Presidente del Consejo Estatal de Morena, respectivamente, recibidas por este Órgano Jurisdiccional mediante autos de fechas seis y diez de mayo de dos mil veintiuno, se les tiene atendiendo lo ordenado por este Tribunal Electoral local en fecha veintisiete de abril del año en curso, para lo cual cumplen con lo establecido en los artículos 334 y 335 de la Ley Elector local,

remitiendo constancias de publicitación, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá más adelante.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de registro como precandidata a Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora. (f.06)
2. **Documental:** Impresión de captura de pantalla de acuse de recibo, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (f.7)
3. **Presunción legal y humana.**
4. **Informe de Autoridad,** *“que deberán rendir las autoridades que señalo como responsables para que informen respecto de que no hubo registro para precandidato a presidente municipal a nombre de la C. Célida López Cárdenas, así como si se revisó sus perfiles establecidos en los estatutos y principios de MORENA, así también para que informen la situación del candidato impuesto.”*

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 356, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requérase** mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al Consejo Estatal de Morena así como a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el informe de autoridad antes mencionado.

Por ser el momento procesal oportuno, téngase como terceros interesados a la C. Célida Teresa López Cárdenas, por su propio derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.25-28), suscrito por la C. Célida Teresa López Cárdenas, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Allende, número 19, esquina con Hoffer, Colonia Centenario, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Ramón Iván Gámez Galván y Rene Domínguez Acuña.

Continuando con los oficios de cuenta emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Consejo Estatal de Morena, y Comisión Nacional de Elecciones de Morena, respectivamente (ff.14-21) (ff.22-29) (ff.32-75), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; asimismo se les tiene rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se

ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del plazo otorgado.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

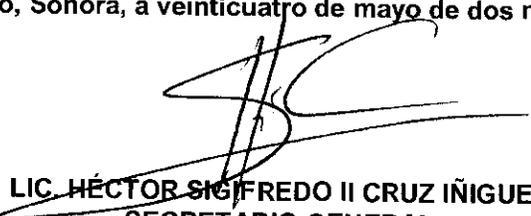
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-87/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



